Anexo II (b)

DECRETO 152/2023, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES QUE LA SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A.U. (SOPREA) TITULA EN LA SOCIEDAD AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. A TRAVÉS DE UN PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado[1]
1	Informe técnico de la Agencia IDEA sobre la enajenación de acciones de Ayesa AT.	Parcialmente accesible	5/6
2	Pliego de condiciones para la enajenación de acciones de Ayesa AT.	Accesible	
3	Informe Jurídico sobre el Pliego de condiciones para la enajenación.	Accesible	
4	Informe de la Agencia IDEA en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.	Parcialmente accesible	5/6
5	Informe de la Dirección General de Patrimonio sobre la enajenación de acciones de AYESA AT.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1**.-Intimidad de las personas, **2**.-Protección de datos de carácter personal, **3**.- Seguridad pública, **4**.-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5**.-Secreto industrial y comercial, **6**.-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7**.- Otros.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/06/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm4S5F7VCA53H2CE4Y2V4TZYZT2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Empresa: AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. (En adelante AYESA AT)

INFORME SOBRE LA VENTA DE ACCIONES

OBJETO:

Adopción de acuerdos para la enajenación de todas las acciones que la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (SOPREA) titula en la Sociedad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. a través de un proceso de subasta pública por un precio mínimo de 5.260.000 euros, supeditada al derecho de adquisición preferente reconocido en Estatutos de la mercantil.

Índice

0. Objeto..... 1

1. Antecedentes..... 2

2. Situación actual..... 5

3. Secuencia de actuaciones..... 6

4. Actuaciones posteriores..... 6

Código:	[redacted]	Fecha	01/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		
	LUIS JAVIER GALLEGO MORAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

[redacted]

1. ANTECEDENTES

AYESA AT se constituyó el 25 de enero de 1984 bajo la denominación de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A, cambiando su denominación social a Sadiel Tecnologías de la Información, S.A, (en adelante, Sadiel) según escritura elevada a pública el 20 de septiembre de 2007. La sociedad modificó su denominación social a la actual Ayesa Advanced Technologies, S.A. según escritura elevada a público el 4 de octubre de 2012.

Sadiel fue constituida por SOPREA junto con la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A (Sodian) y un accionista persona física. A la fecha de constitución el capital social estaba compuesto por 18.000 acciones con un nominal de 12,02 euros por acción (2.000 pesetas). SOPREA suscribe un total de 16.235 acciones por un nominal de 32.470.000 pesetas (195.148 euros), que representan el 90,19 % del capital social.

Originariamente fue una empresa estratégica de la Junta de Andalucía, encargada de sus sistemas informáticos. En el año 2000 se decide ampliar la actividad al sector privado y se incorporan al accionariado Endesa, El Monte e Indra Sistemas. En pocos años paso de tener 100 trabajadores a tener 1.000 y de facturar 600.000 euros a facturar 6 millones de euros.

[redacted]

[redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Código:	[redacted]	Fecha	01/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		
	LUIS JAVIER GALLEGO MORAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

[redacted]

Código:		Fecha	01/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		
	LUIS JAVIER GALLEGO MORAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

[redacted]

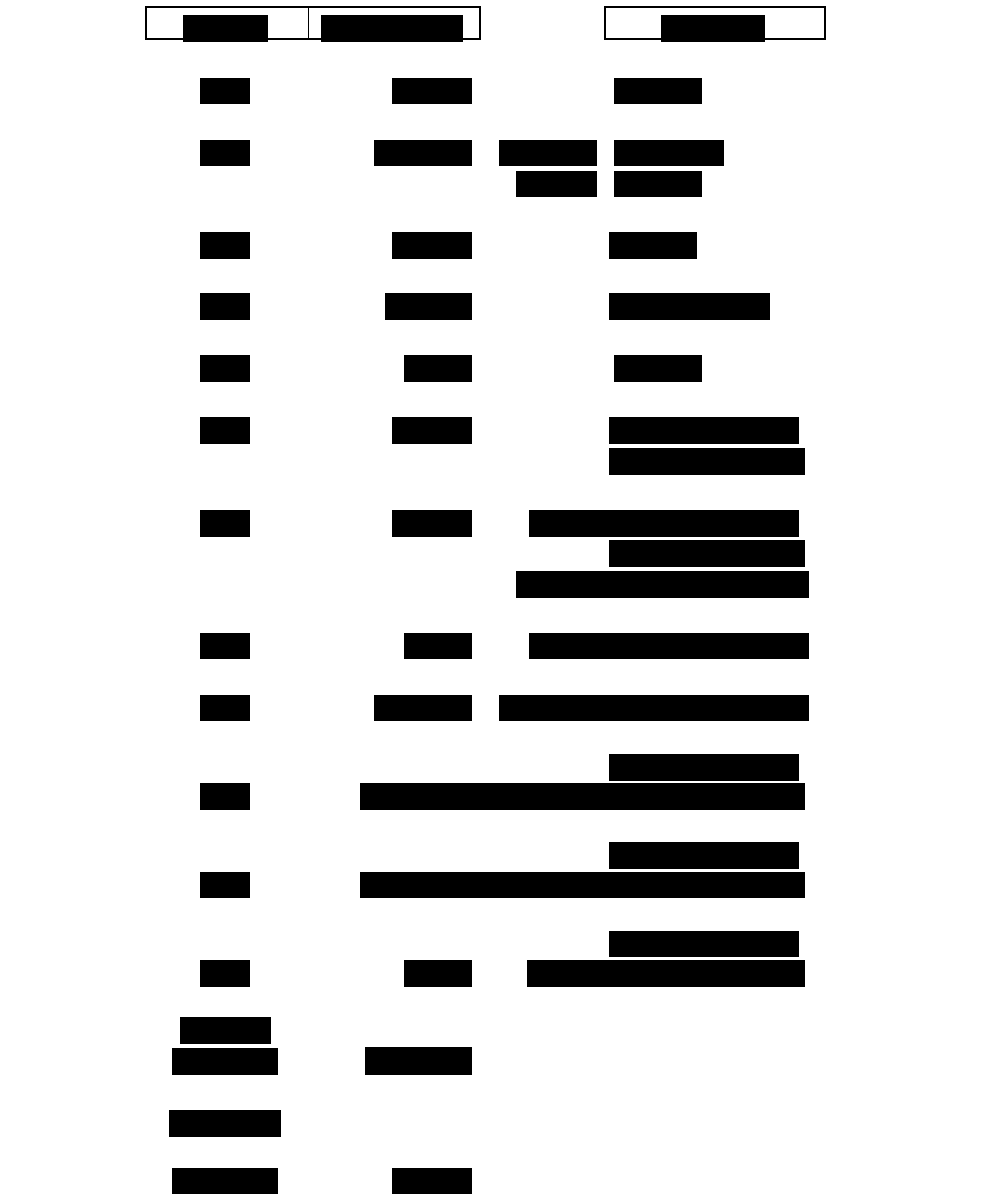

[redacted]

Código:	[redacted]	Fecha	01/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		
	LUIS JAVIER GALLEGO MORAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

[redacted]

[redacted]

2. SITUACIÓN ACTUAL

El socio mayoritario de AYESA AT (78%) ha manifestado nuevamente a la Dirección de la Agencia IDEA interés por adquirir el 22% de las acciones que SOPREA continúa ostentando en la sociedad pero esta vez sin realizar una oferta vinculante.

Como ya mencionamos en los antecedentes, AYESA AT (antes SADIEL) fue en su origen un proyecto estratégico de la Junta de Andalucía, pues era la sociedad encargada de los sistemas de información de la Administración andaluza. En la actualidad cuenta con un accionista mayoritario, Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U., que cuenta con un 78% del capital, su actividad está muy diversificada, tanto funcionalmente como geográficamente y mantiene un volumen de negocio y de empleo estable (en torno a 1.600 trabajadores). Se trata pues de una sociedad mayoritariamente privada en la que se ha perdido el carácter estratégico inicial de sociedad pública. Además, no se han aprobado dividendos en los últimos diez años.

Asimismo, el Decreto-Ley 16/2021 de 3 de agosto de creación de TRADE, aprobado en Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aboga por la extinción de las participaciones de la Agencia IDEA (SOPREA está participada al 100% por la Agencia IDEA).

En virtud de ello entendemos que procede proponer la venta de esta participación.

A este efecto lo primero ha sido determinar el posible precio de venta de las acciones y en base a ello se ha [redacted] invitando a tres de las cuatro primeras empresas auditoras y consultoras mundiales, PWC, ERNST&YOUNG y BDO, para que realizaran una valoración de las acciones [redacted]

[redacted]

Se ha estimado que el procedimiento de venta sea mediante subasta pública, teniendo en cuenta que al existir un derecho de tanteo reflejado en los estatutos de AYESA AT el accionista mayoritario (Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U.) se reserva en última instancia la posibilidad de adquirir las acciones al precio que pueda ofertar un tercero y siempre que este sea igual o superior al resultante de la valoración.

Las acciones concretas de SOPREA para las que se propone la compra son:

De la 7.912 a la 9.179, ambas inclusive.	1.268 acciones
De la 22.724 a la 24.080, ambas inclusive.	1.357 acciones
De la 26.041 a la 34.644, ambas inclusive.	8.604 acciones
Total	11.229 acciones

Código:	[redacted]	Fecha	01/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		
	LUIS JAVIER GALLEGO MORAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

[redacted]

3. SECUENCIA DE ACTUACIONES

A efectos aprobatorios, en su caso, entendemos que la autorización de venta corresponde a la Presidenta de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en virtud del artículo 7.1.f) de sus Estatutos.

Asimismo, se ha estimado que procede la aprobación por parte del Consejo Rector de IDEA.

También se requiere la aprobación por parte del Consejo de Gobierno a efectos de cumplir con el artículo 94 de la Ley del Patrimonio de la Junta de Andalucía, que establece que es preceptiva cuando se enajenan todas las acciones de la que la Comunidad Autónoma disponga en la sociedad.

Las fases y documentación que constituye el expediente son los siguientes:

FASES

- Valoración de la participación.
- Informe Técnico IDEA
- Informe de la DEF de SOPREA de activo no esencial
- Informe Jurídico
- Propuesta al Consejo Rector
- Resolución de la Presidenta de IDEA
- Informe favorable de la DGP
- Aprobación del Consejo de Gobierno
- Procedimiento para la subasta de las acciones
- Procedimiento establecido en los Estatutos de AYESA AT para la transmisión de acciones

ACTUACIONES POSTERIORES.

Dada la vigencia de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) debemos destacar el contenido de su Disposición Transitoria Primera punto 7 que dispone la necesidad de un análisis e informe sobre todas las sociedades, asociaciones, fundaciones y entidades de la Agencia IDEA para determinar *"…la situación económica, financiera, así como sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en relación a la función que dichas entidades tengan atribuida para el cumplimiento de los fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)…"* de cara a que el titular de la consejería de adscripción proponga al Consejo de Gobierno que se inicien las actuaciones administrativas, mercantiles y laborales necesarias, tendentes a la extinción y liquidación de la participación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) en dichas entidades o, en su caso, la continuidad de la participación en las mismas mediante la transmisión de su titularidad a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), o si procede, mediante la transmisión de su titularidad a la Administración general de la Junta de Andalucía o a otra entidad instrumental de ésta.

Conforme al contenido de la citada norma, resulta necesario someter la operación que se propone a la aprobación además del Director General de la Agencia TRADE.

En Sevilla. A la fecha de la firma electrónica.

Luis Gallego Morán
Jefe Unidad de Participadas

José Antonio Jiménez de León
Subdirector General

Código:	[redacted]	Fecha	01/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		
	LUIS JAVIER GALLEGO MORAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

[redacted]

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.

El presente modelo de Pliego de Condiciones ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., con fecha 15 de junio de 2023.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/26

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/26

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.
2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
3. OBJETO.
4. INFORMACIÓN SOBRE AYESA, A.T.
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
6. CONVOCATORIA DE LA SUBASTA.
7. TIPO DE LICITACIÓN.
8. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.
9. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE PROPOSICIONES.
    9.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
    9.2. DOCUMENTACIÓN.
    9.3. GARANTÍAS DE LA LICITACIÓN
10. MESA DE CONTRATACIÓN.
11. PROCEDIMIENTO.
    11.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.
    11.2. APERTURA DE PROPOSICIONES.
    11.3. ADJUDICACIÓN.
        11.3.1. DOCUMENTACIÓN PREVIA.
        11.3.2. ADJUDICACIÓN.
12. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.
13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
14. CONFIDENCIALIDAD.
15. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.
16. INTERPRETACIÓN.
17. JURISDICCIÓN.
18. FUERO.

ANEXO I. (SOBRE 1) SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE ACCIONES DE AYESA, A.T. PROPIEDAD DE SOPREA.
ANEXO II. (SOBRE 2) PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO III. (SOBRE 1) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO AL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.
ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO V. INFORMACIÓN DE AYESA, A.T.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/26

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/26

1. ANTECEDENTES.

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA), es una sociedad mercantil del sector público andaluz que tiene por objeto favorecer el desarrollo económico y social de Andalucía y mejorar su estructura productiva, superando los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales mediante actuaciones de promoción y reconversión.

Para desarrollar su objeto social SOPREA ha venido realizando actividades de constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para Andalucía, concesión de créditos a medio y largo plazo y prestación de avales con objeto de garantizar la financiación obtenida por las sociedades en las que se actúa.

SOPREA fue creada por la Ley 2/1983, de 3 de marzo, del Parlamento de Andalucía desarrollada por el Decreto 62/1983, de 9 de marzo. Su domicilio social se encuentra en calle Leonardo Da Vinci, 17 A, Parque Científico Tecnológico Cartuja, 41.092, Sevilla, con CIF: A-41117441.

La totalidad del capital social de SOPREA es propiedad de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

El contrato sujeto al presente documento tienen naturaleza jurídico-privada y en consecuencia se regularán por el presente Pliego de Condiciones, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en los aspectos que la Disposición Final segunda califica de carácter general o de carácter básico, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RLPA). En aplicación supletoria la citada LPAP y en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP), aplicándose supletoriamente las restantes normas de patrimonio.

En la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (https://sirecftdpriexp.chap.junta-andalucia.es/licitacion-electronica) las personas licitadoras tienen acceso al Perfil del Contratante de SOPREA.

AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A., (en adelante, AYESA A.T) es una sociedad anónima, constituida en Sevilla, en fecha 25 de enero de 1.984, bajo la denominación Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A., cambiando su denominación por la SADIEL TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, S.A. según escritura elevada a público el 20 de septiembre de 2.007, y posteriormente por la actual denominación según escritura elevada a público con fecha 4 de octubre de 2.012.

Actualmente, los socios de AYESA A.T. son AYESA SOLUCIONES VIRTUALES, S.L.U., con el 78% del capital social y SOPREA con el 22%.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/26

Su capital social asciende a 663.520,00 €, representado por 51.040 acciones ordinarias, nominativas, de trece (13) euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones no cotizan en bolsa.

SOPREA es titular de un total de 11.229 acciones, lo que hacen un total de 145.977 € de valor nominal, representativas del 22% del capital social.

Se han obtenido las autorizaciones preceptivas para llevar a cabo esta licitación

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la LCSP, el presente proceso de venta de acciones se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la referida Ley.

El presente procedimiento de enajenación de acciones se configura como un negocio patrimonial, contemplado en los artículos 83, 94 y ss. de la LPA y 210 y ss. del RLPA.

En cuanto a su preparación y adjudicación, al no tener normas específicas el presente procedimiento de enajenación de acciones se regirá por el presente Pliego y en aquello no previsto en el mismo por la LPA y el RLPA, así como la LPAP, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto que la desarrolla, y en su defecto, las normas de derecho privado o mercantil según corresponda.

El presente pliego y sus anexos revestirán carácter contractual, debiéndose ajustar el contrato patrimonial que se formalice a lo dispuesto en dichos documentos.

No obstante lo anterior, se aplicarán los principios de la referida LCSP en lo que se refiere a la preparación y tramitación del procedimiento de adjudicación.

El adjudicatario estará obligado a cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. OBJETO.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/26

Constituye el objeto del presente pliego la regulación de las condiciones para la enajenación mediante subasta pública al alza de un total de 11.229 acciones -numeradas de la 7.912 a la 9.179, de la 22.724 a la 24.080 y de la 26.041 a la 34.644, todas inclusive-, que representan el 22% del capital social que SOPREA titula en la mercantil participada AYESA A.T., teniendo como precio de salida mínimo la cantidad de 5.619.000 EUR (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS). Esta cantidad podrá ser mejorada al alza por los licitadores y serán desechadas las propuestas que se presenten por debajo del tipo mínimo de licitación.

El precio de salida ha sido determinado a partir de la valoración realizada por experto externo independiente durante el ejercicio 2.023, conforme a métodos de valoración aceptados de forma general, tanto desde un punto de vista teórico como práctico a tales efectos.

Todas las acciones mencionadas se encuentran totalmente desembolsadas y libres de cargas y gravámenes. La enajenación de las acciones mencionadas es indivisible, de tal manera que serán descartadas todas aquellas propuestas que no presenten ofertas por todas ellas.

4. INFORMACIÓN SOBRE AYESA, A.T.

AYESA A.T. tiene su domicilio social en calle Gonzalo Giménez de Quesada, 2, 41092, Sevilla. Su CIF es el A-41132036 y está inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1400, folio 143, hoja SE-3874 y con C.I.F. número A-41132036.

Constituye su objeto social el desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías de la información, la informática, la electrónica, las telecomunicaciones, la defensa aeroespacial, incluyendo la investigación y el desarrollo de nuevos productos, la ingeniería, la asistencia técnica, la consultoría, el desarrollo y explotación de sistemas, la organización, la elaboración de estudios, informes y publicaciones, la formación, la distribución de infraestructuras, y en general el desarrollo de actividades y prestación de servicios relacionados con las materias anteriores y en general con las nuevas tecnologías de forma tanto directa como indirecta, comprendiendo la participación en otras entidades, como uniones o agrupaciones de empresas, fundaciones, cualquiera que sea su forma o denominación, incluyendo la tenencia de acciones o la participación en el capital social de otras entidades.

Los licitadores interesados en el presente proceso de enajenación tienen a su entera disposición la documentación de AYESA A.T. que se especifica en el Anexo V.

Para poder acceder a dicha información, los interesados deberán cursar la correspondiente solicitud a través del correo electrónico a la dirección de correo infosoprea@soprea.es, debiendo adelantar con la solicitud cursada el compromiso de confidencialidad, de acuerdo con el modelo adjunto como Anexo IV, debidamente cumplimentado, fechado y firmado por el representante legal de la empresa,

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/26

adjuntando además copia de la escritura en la que se acredite su poder de representación y copia de su D.N.I.

Una vez cursada la correspondiente solicitud, desde SOPREA se le facilitará por correo electrónico la documentación indicada en el Anexo V.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La enajenación se realizará mediante subasta, que será única, en un solo lote. En el caso de que la adjudicación resulte fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, la enajenación podrá realizarse a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa que cumpla las condiciones establecidas en este pliego.

SOPREA, una vez efectuado el anuncio podrá suspender el procedimiento de enajenación en cualquier momento anterior a la adjudicación de las acciones en venta a la mejor oferta, con fundamento en documentos fehacientes o hechos acreditados que prueben la improcedencia de la venta.

SOPREA, resolverá la improcedencia de la venta si se considerase perjudicial para el interés público la adjudicación en las condiciones propuestas o si, por razones sobrevenidas, se considerase necesario demorar en el tiempo la enajenación autorizada, sin que la instrucción del expediente, la celebración de la subasta o la valoración de las proposiciones presentadas generen derecho alguno para quienes optaron a su compra, salvo la compensación por los gastos debidamente acreditados para la formulación de la oferta.

La formulación de la oferta por las personas interesadas implicará la plena aceptación de las condiciones anteriormente expresadas y del resto de las contenidas en la documentación contractual que forma parte de la licitación.

6. CONVOCATORIA DE LA SUBASTA.

La convocatoria de la subasta se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (https://sirecftdpriexp.chap.junta-andalucia.es/licitacion-electronica) donde las personas licitadoras tienen acceso al Perfil del Contratante de SOPREA., así como en el Portal de Transparencia, en BOJA y en dos diarios de máxima difusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La convocatoria de la subasta contendrá como mínimo los siguientes datos: entidad adjudicadora, departamento que tramita el expediente; objeto de la subasta; modalidad del procedimiento de enajenación; precio-tipo de licitación; plazo de presentación de las proposiciones, fecha y hora de la celebración de la subasta y de la obtención de documentación e información.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/26

7. TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación, según la referida valoración realizada, se establece en un importe mínimo de 5.619.000 EUR (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS) por el total de las acciones que se subastan, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, siendo descartadas las ofertas presentadas por debajo del tipo mencionado. En cualquier caso, debe formularse una oferta única por la totalidad de las acciones que se subastan.

El plazo de vigencia de las ofertas será de tres meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones. No serán admisibles ofertas a la baja, que se rechazarán automáticamente por la Mesa, ni las que tengan formulación comparativa con otras presentadas, que también serán rechazadas. Igualmente serán rechazadas las pujas con posibilidad de cesión a terceros cesión del remate.

La adjudicación se realizará al oferente que, reuniendo las condiciones de este Pliego, haga la mejor oferta económica; para el caso de que se produjeran ofertas iguales, la adjudicación se llevará a cabo mediante apertura de un plazo para la mejora de pujas de los propios licitadores concurrentes en el procedimiento.

Queda excluido del tipo de licitación el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y otros que en su caso pudieran resultar de aplicación.

8. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán concurrir las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, no estando incursos en causa de incompatibilidad, ni prohibiciones de contratar con el sector público, cuenten con capacidad para contratar con arreglo a las normas civiles, por si o por medio de representantes debidamente autorizados y que no se hallen incursas en prohibición de contratar los que se acreditará mediante declaración responsable.

9. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE PROPOSICIONES.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/26

(https://sirecftdpriexp.chap.junta-andalucia.es/licitacion-electronica/) dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación, dicho plazo no podrá ser superior a 1 mes. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

Las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos identificados con los números 1 y 2 con la documentación que luego se especificará.

La presentación de la proposición supone, por parte del ofertante, la aceptación incondicionada y total del contenido de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Cada archivo deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

9.2. Documentación.

ARCHIVO 1: DOCUMENTACIÓN.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación en los términos previstos, debiendo presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal de empresas, indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben o constituyen, el porcentaje de participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todos sus miembros ante la Administración.

La persona licitadora presentará declaración responsable conforme al modelo del Anexo I, que sustituirá la aportación de la documentación a que se refieren los apartados a), b), d), e) y g) siguientes, esta declaración será sustituida, posteriormente, por la documentación original de quien resultare adjudicatario.

Para el resto de los apartados deberá presentarse la documentación conforme a la forma exigida.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/26

Los documentos que incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para licitar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la actuación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4. La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RGLCAP.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas representantes o apoderados que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de una empresa presentarán poder de representación bastanteado por Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por el Servicio Jurídico de SOPREA.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/26

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, aportarán declaración, conforme al modelo facilitado en el Anexo III, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión de autorización, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

d) Documentos declarativos de la capacidad.

La persona licitadora deberá presentar declaración responsable firmada en la que haga constar:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

e) Dirección de correo electrónico.

La persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración podrá efectuar comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

f) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, bien de

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/26

que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

g) Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar.

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo I, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

ARCHIVO 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Las empresas licitadoras deberán presentar una proposición económica formulada conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente Pliego. fechada, firmada, y si se trata de una persona jurídica, también sellada, en la que se relacionarán de forma independiente el importe ofertado, sin incluir los impuestos que gravan la transmisión, expresándolo en cifra y letra; en caso de discordancia entre la cantidad expresada en cifra y letra, prevalecerá ésta última, con las consecuencias que de ello pudieran derivar.

La propuesta debe ser original, no siendo admisibles aquellas que no se presenten en el Archivo 2, las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer los aspectos fundamentales de la misma, y las que no estén debidamente firmadas, o no alcancen el precio base de licitación.

El plazo de vigencia de la oferta será de tres meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

Cada empresa no podrá presentar más que una sola propuesta económica, y no estará sujeta a condición alguna salvo por lo regulado en este pliego.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/26

9.3. Garantías de la Licitación.

a) Para tomar parte en la subasta los interesados deberán constituir una fianza por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (EUR 1.404.750,00), equivalente al 25 % del precio base de la licitación, que se cifra en 5.619.000 EUR (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS), en favor del órgano de licitación, en cualquiera de las formas siguientes:

i. Transferencia bancaria a la cuenta de consigna indicada por SOPREA.
ii. Mediante aval bancario a primera demanda a favor de SOPREA prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

b) En ambos supuestos las fianzas se consignarán en SOPREA y su constitución se acreditará mediante el original de la carta de pago emitida por la misma.

c) Inmediatamente después de terminada la subasta, la secretaría de la Mesa procederá a ordenar el inicio de los trámites para la devolución de los depósitos constituidos en concepto de garantía a quienes no resulten primeros rematantes o adjudicatarios provisionales.

d) La fianza constituida por el rematante/adjudicatario quedará en poder de SOPREA, afecto al cumplimiento de las obligaciones que le correspondan hasta el otorgamiento de escritura pública y el pago de los tributos y gastos que correspondan.

e) Se podrá acordar la retención de la garantía del segundo mejor postor para el supuesto de que el mejor rematante o adjudicatario provisional renunciase o no atendiese a sus obligaciones.

f) De conformidad con lo anterior, si transcurrido el plazo establecido para la adjudicación y formalización, no llegara a otorgarse la escritura pública de compraventa de los valores mobiliarios por cualquier causa imputable al adjudicatario, SOPREA recuperará automáticamente plenas facultades dispositivas sobre las acciones y hará suyo el importe de la garantía. También será incautada la garantía a aquellos participantes (no licitadores) que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación.

10. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será designada por el órgano de contratación, y su composición será publicada en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura de los sobres.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/26

11. PROCEDIMIENTO.

11.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el Secretario de la Mesa dejará constancia en el expediente de las proposiciones recibidas mediante justificante expedido por la plataforma.

El empleo de medios telemáticos o electrónicos en los términos previstos garantizará que las proposiciones formuladas por los licitadores sean tratadas en igualdad de condiciones durante la tramitación del procedimiento de licitación.

11.2. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Recibida la anterior documentación, se constituirá la Mesa de contratación designada, con el fin de calificar los documentos presentados en tiempo y forma.

Por ser una licitación tramitada mediante medios electrónicos, la apertura de las proposiciones se llevará a cabo a través de acto no público, que se celebrará en el día y hora señalados en el anuncio publicado en el perfil de contratante de SOPREA.

Archivo nº 1.

Reunida la mesa de contratación, el Presidente ordenará la apertura del Archivo nº1.

Si por la Mesa se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá concederse, si se estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane los mismos, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que, en el plazo concedido, no proceda a la subsanación de dicha documentación.

Los eventuales defectos u omisiones subsanables que aprecie la Mesa de contratación en el examen de la documentación presentada le serán comunicados por correo electrónico o los medios telemáticos que, en su caso, se utilicen durante la tramitación del procedimiento de licitación.

La Mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de licitadores a la vista de las subsanaciones efectuadas.

Las ofertas económicas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato, y los archivos que las contengan no podrán ser abiertos.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/26

De no observarse defectos u omisiones subsanables o, en su caso, transcurrido el plazo concedido para subsanación, la Mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Archivo nº2.

A continuación, se procederá a la apertura en acto privado del archivo nº2 de las ofertas que hayan resultado admitidas; si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, no alcanzase el tipo de licitación mínimo, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Si se produjeran coincidencias en los precios más ventajosos ofertados esto es, los más elevados, se resolverán mediante una nueva oferta de mejora, que podrán formular los licitadores en quienes concurran tales circunstancias, en el plazo de 24 horas desde que se les notifique la apertura de ofertas.

Posteriormente, será publicada el acta de la apertura de este archivo nº 2 en la plataforma.

11.3. ADJUDICACIÓN.

11.3.1. DOCUMENTACIÓN PREVIA.

Se requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/26

- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto el alta, referida al ejercicio corriente, o carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora; así como Documentos acreditativos de la representación, detallados en los puntos 8.2 a) y b) de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y, en su caso recabando la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan sido clasificadas las ofertas.

El órgano gestor trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a la persona licitadora por medios electrónicos, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden decreciente en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Finalmente, la Mesa propondrá la adjudicación y elevará la propuesta al Órgano de contratación para que adopte el acuerdo de adjudicación, lo que será comunicado al adjudicatario, mediante correo electrónico, publicándose el resultado en el perfil de contratante de SOPREA.

Si el adjudicatario renunciase a la adquisición, o no atendiese a las obligaciones que le corresponden responderá de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En el caso de renuncia de un licitador la resolución de adjudicación podrá recaer en favor del licitador que haya quedado en el puesto siguiente al del renunciante.

En caso de quedar desierto el presente procedimiento, SOPREA procederá a la venta de acciones mediante la forma de enajenación que estime más adecuada.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/26

12. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.

Con carácter previo a proceder a la adjudicación de la enajenación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales de la mercantil AYESA, A.T., los otros socios de la sociedad, esto es, AYESA SOLUCIONES VIRTUALES, S.L.U., tienen un derecho de adquisición preferente sobre las acciones objeto de compraventa, en los términos, plazos y condiciones allí expresados.

En cualquier caso, el precio de venta a estos efectos será el que se corresponda con la oferta pública más elevada de las presentadas en la presente subasta.

A tal efecto, transcurridos los plazos otorgados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales de AYESA, A.T., sin que los otros socios de la sociedad ejerciten su derecho, o en su caso, cuando hubiera renunciado expresamente a su derecho a optar, se podrá adjudicar la enajenación al licitador oferente del precio de adquisición más elevado.

A efectos informativos, transcribimos el literal del artículo de referencia de los puntos 1, 2, 3 y 6:

"Artículo 8º.- Transmisión de Acciones.- Las transmisiones de acciones estarán sujetas al ejercicio de un derecho de adquisición preferente por los demás socios y la Sociedad, conforme a las reglas siguientes: A.- Transmisiones voluntarias intervivos.- 1.- El socios que quiera transmitir acciones por actos intervivos, deberá notificar a la Sociedad su propósito, concretando la cantidad de ellas, su numeración, precio y, en su caso, nombre del pretendido adquirente.-En todo caso, y aunque no se indique el nombre del adquirente, los socios y la sociedad tendrán un derecho de opción, que podrán ejercitar igualmente dentro de los términos y en la forma que a continuación y con carácter general se establece.- 2.- Dentro de los diez días naturales siguientes, la Sociedad notificará las anteriores circunstancias a todos los demás socios, por carta certificada con acuse de recibo, a sus respectivos domicilios, inscritos en el Libro especial, debiendo enviarse por correo aéreo si fuere al extranjero.- 3.- Los socios dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de la precitada notificación personal podrán ejercitar el tanteo, comunicando a la Sociedad las acciones que pretende.- El silencio de los notificados implicará, trascurrido dicho plazo, la renuncia del ejercicio del tanteo.- […]
6.- Para evitar fraudes al derecho de tanteo, toda transmisión u oferta de venta debe anunciarse por precio cierto, o por una equivalencia a precio en dinero, o aunque el negocio causal intentado sea una donación u otro gratuito, o una permuta u otro oneroso que no tenga precio.- Si algún socio impugnare el precio resultante de una u otra forma, por excesivo y simulado, o si no se fijare la equivalencia a dinero en los casos precitados, el tanteo se convertirá en un derecho de opción, y entonces el precio real será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o sí éste no se logra, por el Registrador Mercantil de domicilio social. Dentro de los quince días subsiguientes a la notificación de la decisión de los peritos, que deberá adoptarse en el plazo de un mes, podrá ratificarse la opción por el socio que haya acudido a dicho procedimiento.- Si se hubiere efectuado la transmisión sin cumplir el trámite de

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/26

la notificación previa a la sociedad, sin perjuicio de que ésta pueda rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de socios y desconocer la cualidad de accionista del adquirente, tendrán los socios y la sociedad un derecho de opción que se ejercitará con arreglo a las normas anteriores, considerándose que la notificación se realiza con la solicitud de inscripción en el libro de registro de socios. […]"

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Tras la adjudicación y dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, tras el procedimiento señalado en la cláusula anterior, se otorgará escritura pública de compraventa.

Para ello se notificará fehacientemente al adjudicatario la fecha y designación del notario para elevar a público la compraventa, debiéndose hacer efectiva en ese momento la compraventa.

Previamente al otorgamiento de la escritura pública, el adjudicatario justificará haber ingresado el precio de adjudicación de una sola vez, en la cuenta que, a tal efecto determine SOPREA, mediante la entrega del resguardo de transferencia bancaria. Igualmente se justificará, previa o simultáneamente al otorgamiento de escritura pública, haber efectuado en la notaria el depósito correspondiente a los gastos derivados del mismo, así como, en su caso, a la correspondiente inscripción registral.

En el supuesto de que el adjudicatario renunciase a la adquisición de las acciones entre el plazo que medie entre la notificación de la adjudicación y el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, o no comparezca en la Notaría en el día y hora señalados, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado.

En este caso, SOPREA ofrecerá las acciones al licitador que hubiese hecho la oferta económica más alta después de la inicialmente adjudicada y, en el caso que éste aceptase, le serán adjudicadas, en su caso, las acciones previa tramitación del procedimiento señalado en la cláusula 10.

Todos los gastos que se originen con motivo de la tramitación del procedimiento de enajenación serán de cuenta del adjudicatario, tales como gastos de escrituración, inscripción registral, comunicaciones, publicaciones, tasas, impuestos y demás tributos que puedan devengarse como consecuencia de enajenación, formalización y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

14. CONFIDENCIALIDAD.

Los interesados y participantes en el presente procedimiento de enajenación de acciones, incluido el adjudicatario, se comprometen a mantener la información facilitada y recabada de manera

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/26

confidencial, tanto durante el procedimiento de licitación como después de la formalización del contrato.

Además, se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad en relación con la documentación, contratos, informaciones y datos (información financiera, técnica, comercial, legal, administrativa o de otro tipo) revelados por la otra parte, sus empleados y/o contratados a la que hayan accedido de cualquier forma durante la vigencia del procedimiento.

Asimismo, actuarán con la debida diligencia y adoptando las medidas necesarias para que ninguno de sus empleados, contratantes, agentes, cualesquiera otros representantes, divulgue, copie, transmita o realice un tratamiento (automatizado o no) que ponga en peligro la confidencialidad de los datos.

Los interesados que deseen consultar la documentación que figure en el expediente, deberán suscribir compromiso de confidencialidad de conformidad con el modelo del Anexo IV, conforme se señala en la cláusula 4.

15. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Una vez realizada la enajenación de acciones, el adjudicatario será responsable de todas las consecuencias que pudieran derivarse de las acciones y omisiones que lleve a cabo, sin que SOPREA deba responder por ello, ni incluso de forma subsidiaria.

16. INTERPRETACIÓN.

SOPREA se reserva la facultad de interpretar el presente Pliego y resolver las dudas que pudieran dimanar del mismo, entendiéndose lo anterior sin perjuicio de la debida audiencia al adjudicatario, y, en su caso, del resto de los licitadores, así como de las responsabilidades a que hubiere lugar, previo los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

17. JURISDICCIÓN.

Según lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato. Asimismo, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

18. FUERO.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/26

En relación con los efectos y extinción del contrato sobre los que conocería la jurisdicción civil, los licitadores se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los tribunales de Sevilla.

En lo que respecta a los actos de preparación y adjudicación del contrato el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa está sujeta a las reglas imperativas previstas en el art.14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ante lo expuesto, se firma electrónicamente a fecha que aparece en el pie de firma.

D. Jerónimo Béjar Rodríguez
Administrador Único de SOPREA

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	**Fecha**	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	21/26

ANEXO I

(SOBRE 1)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE ACCIONES DE AYESA, A.T. PROPIEDAD DE SOPREA.

D/Dª_____ con DNI n° _____ actuando en (nombre propio o representación de_____ con domicilio _____ en calle_____ de provincia_____ CIF n°_____ Teléfono y FAX _____

DECLARA:

Que teniendo capacidad de obrar y de contratar con la Administración, solicito tomar parte en el procedimiento convocado para la venta ACCIONES de AYESA, A.T., propiedad de SOPREA.

Que señalo como medio preferente para realizar las notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico: _____

Reunir los requisitos y condiciones que han de regir la compraventa, poseer plena capacidad de obrar y no formar parte de sus órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 3/2005, de 8 abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, desarrollada por el Decreto 176/2005 de 26 de julio y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Igualmente, no incurrir, ni ninguna de las personas que integran sus órganos de Administración y Gobierno, en ninguna de las causas que suponen prohibición para contratar con el Sector Público y que enumera el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Adquirir el compromiso de mantener la oferta durante el plazo mínimo de dos meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

En_____ a _____ de _____ de 2023.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	22/26

ANEXO II:

(SOBRE 2)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don_____, con domicilio en _____ número _____ Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____, provisto de DNI/NIF núm. _____, con teléfono de contacto _____, en nombre propio / o representando a la entidad _____, C.I.F. _____, con domicilio social en _____

EXPONE

Que enterado de la convocatoria y de las condiciones y requisitos para concurrir a la subasta pública para la adquisición de las acciones que SOPREA dispone en la mercantil AYESA, A.T., los acepta en su totalidad y solicita tomar parte en la subasta pública para su adquisición.

Que se compromete a la adquisición de dichas acciones por un precio de _____Euros (_____ €), impuestos excluidos en las condiciones señaladas en los Pliegos que rigen la licitación.

En el supuesto de que retirara mi propuesta antes de que SOPREA formalice la formalización del contrato, me comprometo a indemnizar a SOPREA, con las indemnizaciones por daños que pudieran corresponder.

(Lugar, fecha y firma del ofertante)

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	23/26

ANEXO III

(SOBRE 1)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO AL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.

D/Dª…… mayor de edad, con DNI número …… en nombre propio o en representación de la empresa ……, en calidad de ……, al objeto de participar en el procedimiento de subasta pública para la enajenación de las acciones, que representan el 22 % del capital social que SOPREA titula en la mercantil participada AYESA, A.T., y de conformidad con la cláusula del Pliego que rige dicho procedimiento, por medio del presente escrito,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el mismo (o la/s empresa/s a la/s que representa) se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del procedimiento de pública subasta y del contrato de compraventa de las acciones, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle,

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, se expide la presente declaración en _____ a _____ de_____ de 2023.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	24/26

ANEXO IV:

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D._____ con NIF _____, en nombre y representación de la mercantil _____ con domicilio social en _____ y CIF_____

DECLARA

Que la empresa a la que represento se compromete a cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con toda la información que pueda recibir de SOPREA con motivo de su participación en la subasta pública de sus acciones en la mercantil AYESA, A.T.

Y para que conste, firmo la presente declaración de confidencialidad en _____, a ___ de _____ de 2023.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	25/26

ANEXO V:

INFORMACIÓN DE AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.

- Cuentas anuales de la sociedad, junto con informes de auditoría de los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
- Nota simple registral.
- Estatutos sociales.
- Determinación del valor razonable de la participación accionarial del 22% en Ayesa Advanced Technologies, S.A. a fecha 28 de marzo de 2023.

Código:	7GTMZ851OQZBBNmPVWG7QnAyfuWGBS	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	JERONIMO BEJAR RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/26

INFORME CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.

1. Antecedentes

La sociedad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. (en adelante, "AYESA AT"), es una sociedad mercantil dedicada al desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías de la información, la informática, la electrónica, las telecomunicaciones, la defensa y aeroespacial, incluyendo la investigación y desarrollo de nuevos productos y, se encuentra participada, actualmente, por las siguientes sociedades conforme a la distribución del capital social que se refleja a continuación:

- AYESA SOLUCIONES VIRTUALES, S.L. (en adelante, "AYESA SV"), con una participación del 78% del capital social.
- SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante, "SOPREA"), con una participación del 22% del capital social.

Con fecha 2 de junio de 2023 se ha remitido a SOPREA, pliego de condiciones para la enajenación mediante subasta pública de acciones de la sociedad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.

El acuerdo de referencia indica que la enajenación propuesta será mediante subasta pública a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía de todas las acciones que la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. titula en la sociedad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. por un precio mínimo de 5.619.000 EUR (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS), supeditada al derecho de tanteo que tiene en la actualidad en estatutos el otro accionista, AYESA SOLUCIONES VIRTUALES S.L.U. Así como el caso de que algún interesado oferte un valor igual o superior al precio mínimo, ofrecimiento de la venta de las acciones al otro accionista o si el otro accionista declina el ofrecimiento, venta de todas las acciones al tercero interesado que ofrezca un mayor precio.

Para ello, en orden a iniciar el procedimiento de subasta se ha acordado por el administrador Único de SOPREA un PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A. (en adelante "el PDC") del cual se procede a informar.

2. Consideraciones Jurídicas.

Tal como indica correctamente en el PDC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la LCSP, el proceso de venta de acciones se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la referida Ley, por lo que la contratación a realizar para la enajenación mediante subasta de acciones de la sociedad de AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A. (en adelante AAT), se configurará como un negocio patrimonial, contemplado en los artículos 83, 94 y ss. de la Ley de Patrimonio de Andalucía y 210 y ss. del Reglamento de la Ley de Patrimonio de Andalucía.

Así, el PDC del procedimiento de enajenación de acciones objeto del presente informe, al no tener normas específicas para su preparación y adjudicación, se regirá por las normas de derecho privado o mercantil según corresponda y en aquello no previsto en el mismo por la LPA y el RLPA, así como la LPAP, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto que la desarrolla.

No obstante lo anterior, de la elaboración del PDC y como se indica en el mismo debido al carácter público de SOPREA, se ha realizado aplicando los principios de la referida LCSP en lo que se refiere a la preparación y tramitación del procedimiento de adjudicación para una mayor garantía del procedimiento.

En ese orden garantista del procedimiento, podemos observar que en el PDC se ha aplicado la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, la cual indica que se seguirá el procedimiento de enajenación de inmuebles en cuanto resulte aplicable, siendo estos requisitos recogidos en la subasta una concreción de los principios de objetividad, transparencia, eficacia, economía y servicio al interés general a los que también está sometida SOPREA, siguiendo un procedimiento marcado por el impulso de la publicidad, la concurrencia y el mejor precio.

A los efectos señalados, en virtud de los principios de objetividad, transparencia, libre concurrencia, eficacia, economía y servicio al interés general, el PDC cumple con los mismos en base a los siguientes motivos:

- En virtud de los principios de libre concurrencia y publicidad, se ha optado por la licitación de un procedimiento de Subasta Pública, para una mayor concurrencia de interesados, así como una máxima publicidad en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (http://www.juntadeandalucia.es/contratación) donde las personas licitadoras tienen acceso al Perfil del Contratante de SOPREA, así como en el Portal de

Transparencia, en BOJA y en dos diarios de máxima difusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía e igualmente se ha optado por dar un plazo dilatado de 1 mes para la presentación de las proposiciones de ofertas.

Con el fin de facilitar la concurrencia dada la naturaleza de la operación, la publicidad ha sido reforzada, incorporando, otros medios como el BOJA y la difusión en diarios que den la máxima difusión a la oferta. Todo ello con el objetivo de lograr ofertas que eleven el precio a obtener por la Administración en la venta de las acciones.

El plazo de 1 mes hace posible que un inversor interesado pueda realizar un análisis previo tendente a comprobar la viabilidad de la inversión y a adoptar una decisión al respecto. Dado el importe de la operación prevista, no se cumpliría adecuadamente este principio con un plazo corto de presentación de proposiciones.

- En virtud del principio de economía, el mismo se ha cumplido con la designación del precio de salida por un importe mínimo acordado por encima de la máxima valoración emitida por un experto independiente, si bien es verdad que para mayor objetividad se han realizado varias valoraciones aplicando distintos resultados de valoración de participación minoritaria, uno por el Método Múltiplos de compañías cotizadas comparables y otro con el Método Múltiplos de transacciones precedentes, configurándose el precio final por encima del resumen de valores de participación minoritaria que establece un precio inferior, central y superior, siendo este último la referencia, se ha procedido a un aumento para la subasta.

  Así, se justifica en el expediente el motivo por el que se establece un lote único para todas las acciones en el expediente con el objetivo final de obtener un mayor precio en el proceso de venta.

- En virtud del principio de legalidad, la subasta se regirá de forma voluntaria por los principios que rigen la LCSP, Ley de Patrimonio, así como como otras las normas de carácter mercantil que le atañen y los estatutos sociales de AAT.

Así lo expuesto, para las presentes consideraciones jurídicas se ha partido de dos informes previos, el Informe AJCTEIC 2021/158 emitido por Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía de

fecha 6 de julio de 2021, y el Informe 158CCR2021 emitido por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA de fecha 6 de octubre de 2021.

A tal efecto, el apartado segundo del Informe AJ-CTEIC 2021/158 sobre el procedimiento adecuado para la venta y valoración de las participaciones, establece:

"Si observamos el procedimiento de enajenación de participaciones, recogido en la normativa patrimonial, veremos que es un procedimiento en el que se garantizan estos principios. Básicamente lo que se señala respecto a las ventas de participaciones empresariales es que siempre que sea posible la venta se hará en Bolsa. No siendo esto posible el artículo 212 párrafo tercero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, indica que se seguirá el procedimiento de enajenación de inmuebles en cuanto resulte aplicable.

Este régimen de venta de los inmuebles se encuentra en los artículos 178 a 203 del Reglamento de ejecución de la Ley 4/1986, de 5 de mayo. De este régimen se puede destacar la necesidad de una valoración del inmueble objeto de enajenación mediante tasación pericial (artículo 182), la subasta como método normal de enajenación (183), las causas que justifican prescindir de la subasta (186), la posibilidad de que se presente una solicitud de compra por un tercero lo que dará lugar a que se inicie o no el expediente por parte de la Administración (185) el procedimiento para llevar a cabo la subasta (artículo 187 a 198), el modo de proceder en caso de estar sometido a derecho de tanteo (artículo 199). Como vemos se trata, fundamentalmente, de actuaciones que son previas al acto de enajenación mismo. Este es el marco de actuación que debe seguir IDEA cuando enajena una participación que le pertenece directamente.

Cuando le pertenece de manera indirecta a través de una Sociedad Mercantil como es el caso presente a través de SOPREA, en principio y formalmente la operación no está sometida a esta normativa. Pero ello no nos puede llevar simplistamente a la conclusión de que se pueda prescindir de los elementos esenciales de la enajenación regulados por la Ley de Patrimonio, porque como hemos visto estos requisitos son una concreción de los principios de objetividad, transparencia, eficacia, economía y servicio al interés general a los que también está sometida SOPREA."

Y concluye más adelante:

"Una mercantil pública debe acudir en primer lugar a un procedimiento que asegure la publicidad, concurrencia y mejor precio, que se acuda a la subasta como se sugiere se acomoda a estas circunstancias. (…) En todo caso los términos concretos de la subasta no se someten a este informe simplemente recordar que la subasta es el método normal de enajenación con publicidad y concurrencia de bienes inmuebles y aplicable a este caso, pero que tratándose de acciones puede cumplirse con estos principios a través de otros métodos como la Oferta Pública de Venta de acciones, la aplicación del método dependerá de la valoración de la operación financiera en función de las condiciones concretas de la operación y los intereses de la entidad pública".

3. Conclusión.

Ante lo expuesto y concluyendo, el Pliego de Condiciones de referencia se acomoda a los principios de objetividad, transparencia, eficacia, economía y servicio al interés general a los que está sometida SOPREA, informando lo que precede, salvo error u omisión involuntarios, expresa nuestro parecer sobre el tema informado, de acuerdo con nuestro leal saber y entender y la información de que disponemos, que se somete a cualquier otra mejor fundado en Derecho.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Francisco García Ruiz
Técnico Jurídico de Soprea

INFORME QUE EMITE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA – IDEA - EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA - PUNTO SEXTO - DE LA LEY 9/2021, DE 23 DE DICIEMBRE EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MISMA (a través de SOPREA, S.A.) EN LA SOCIEDAD MERCANTIL AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.

OBJETO

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA en lo sucesivo) es una sociedad mercantil del sector público andaluz que fue creada por la Ley 2/1983, de 3 de marzo, del Parlamento de Andalucía, y desarrollada por el Decreto 62/1983, de 9 de marzo, y tiene su domicilio social en Sevilla, en la Isla de la Cartuja, calle Leonardo Da Vinci, nº 17ª, 1ª planta.

SOPREA es una sociedad participada al 100% por Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía ("Agencia IDEA"), que tiene como función, entre otras, la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para Andalucía.

A efectos de su actividad, las sociedades que conforman la cartera de participadas pueden distinguirse entre:

- Un primer grupo conformado por las Sociedades que tienen carácter instrumental para la Junta de Andalucía y empresarial con actividad, y
- un segundo grupo entre las que se encuentran sociedades inactivas y/o en proceso de liquidación.

En cuanto al grado de participación de la Agencia IDEA, dichas sociedades pueden clasificarse entre las que están íntegramente, mayoritariamente o minoritariamente participadas, encontrándose afectadas en mayor o menor medida por la normativa aplicable al sector público andaluz en función del porcentaje de participación ostentado directa o indirectamente por la Agencia IDEA.

El listado actual de las participaciones es el siguiente:

Sociedades Instrumentales y Empresariales activas:

59,95%	Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.A.
40,00%	Bic Euronova, S.A.
31,84%	Circuito de Jerez, S.A.
26,62%	Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA), S.A.
23,33%	Sociedad Eólica de Andalucía, S.A.
22,00%	**Ayesa Advanced Technologies, S.A.**
20,12%	Parque Científico Tecnológico de Córdoba, S.L.
7,80%	Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía, S.I.C.C.
0,42%	Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
0,26%	Aceites del Sur-Coosur S.A.

Sociedades Sin Actividad y/o Liquidación:

60,00%	Parque de Innovación Empresarial de Sanlúcar La Mayor, S.A.
49,63%	Andalucía Aeroespacial S.A.
40,00%	Resur S.A.
32,86%	CEDER, Sierra de Cádiz S.A.
30,77%	Iniciativas del Noreste de Grananda S.A.

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14

30,77%	Andalucia Diseña S.A.
27,78%	H.T.C. S.A.
21,10%	Centro de Empresas Riotinto S.A.
17,47%	Comerc.Prod.Marroquineros de Ubrique S.A.
11,78%	Alcoholera de Chiclana S.A.
11,25%	Inversiones ISA S.A.
10,99%	Alfacor S.A.
8,16%	La Aserradora Gaditana S.A.

Sociedades en proceso de liquidación
Sociedades inactivas o con actividad marginal

En este último grupo se encuadra una serie de participaciones, todas ellas minoritarias, en empresas que están sin actividad desde hace muchos años y que no han podido ser liquidadas definitivamente hasta el momento y se encuentran 100% provisionadas contablemente.

SOPREA recibió el pasado mes de febrero de 2022 una comunicación con registro de entrada 202291800000208 por parte de la Sociedad AYESA SOLUCIONES VIRTUALES SLU en la que, como accionista mayoritario de AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA (en adelante "AAT"), ponía de manifiesto su interés en la adquisición de las participaciones que SOPREA titula en el capital social de AAT, correspondiente a su 22%.

La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de creación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), dispone en su art. 15.c que hasta el momento de la liquidación y extinción de la Agencia IDEA, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias para la ordenada liquidación de las operaciones financieras de activo y de las garantías concedidas con cargo a sus recursos por las entidades del sector público participadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), incluyendo la dirección y control de las sociedades en las que actualmente es partícipe, orientada hacia su ordenada liquidación.

Dado que el interés manifestado por AYESA SOLUCIONES VIRTUALES SLU coincide con los objetivos de liquidación ordenada referidos del mentado art. 15 de la Ley de creación de TRADE en la medida en que podría conducir a la liquidación de la posición que Agencia IDEA mantiene de forma indirecta (a través de SOPREA) en AAT, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 9/2022 que modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2021 de creación de TRADE donde se establecen los pasos a seguir para la reordenación administrativa necesaria para la integración y pleno funcionamiento de TRADE, se traslada el presente informe de situación y actividad de AAT así como de acreditación del cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en relación a las funciones que AAT tiene atribuidas para el cumplimiento de los fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), a los efectos de que el mismo sea presentado a la persona titular de la Consejería competente en materia de Promoción Económica, para que a su vez proponga al Consejo de Gobierno que se inicien las actuaciones administrativas, mercantiles y laborales necesarias, tendentes a la extinción y liquidación de la participación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) en AAT a través de SOPREA o, en su caso, la continuidad de la participación en la misma mediante la transmisión de su titularidad a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), o si procede,

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14

mediante la transmisión de su titularidad a la Administración general de la Junta de Andalucía o a otra entidad instrumental de ésta.

ANTECEDENTES

AYESA AT se constituyó el 25 de enero de 1984 bajo la denominación de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A, cambiando su denominación social a Sadiel Tecnologías de la Información, S.A, (en adelante, Sadiel) según escritura elevada a público el 20 de septiembre de 2007. La sociedad modificó su denominación social a la actual Ayesa Advanced Technologies, S.A. según escritura elevada a público el 4 de octubre de 2012.

Sadiel fue constituida por SOPREA junto con la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A (Sodian) y un accionista persona física. A la fecha de constitución el capital social estaba compuesto por 18.000 acciones con un nominal de 12,02 euros por acción (2.000 pesetas). SOPREA suscribió un total de 16.235 acciones por un nominal de 32.470.000 pesetas (195.148 euros), que representaban el 90,19 % del capital social.

SADIEL fue en su origen un proyecto estratégico de la Junta de Andalucía, que consistía en desarrollar y operar los sistemas de información de la Administración andaluza, posición que posteriormente pasaron a ocupar la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. y la Agencia Digital de Andalucía, quedando el capital público de la citada sociedad transformado en capital privado.

Por tanto, la citada sociedad dejó de prestar servicios en régimen de auto-organización a la Junta de Andalucía y en la actualidad no presta servicios públicos de ninguna otra naturaleza.

SITUACIÓN ACTUAL

Tras sufrir diversas variaciones en su estructura accionarial desde su constitución, en la actualidad, AYESA AT cuenta con un accionista mayoritario - Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U.- que dispone del 78% de su capital social.

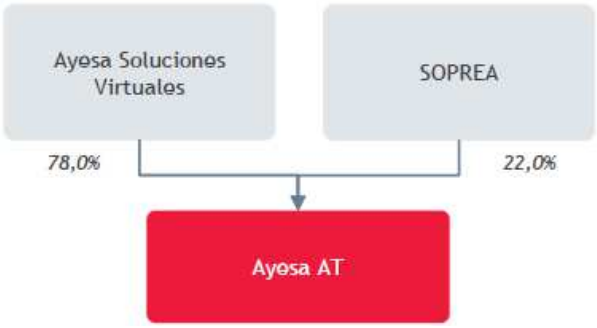

Ayesa AT es una multinacional española perteneciente al Grupo Ayesa especializada en la prestación de servicios relacionados con la ingeniería, tecnología y consultoría (ETC). Su actividad está muy diversificada, tanto funcionalmente como geográficamente y mantiene un volumen de negocio y de empleo estable (en torno a 1.600 trabajadores). Se trata pues de una

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14

sociedad mayoritariamente privada en la que se ha perdido el carácter estratégico inicial de sociedad pública.

Con el fin de aplicar las tecnologías más avanzadas y generar nuevas soluciones, Ayesa AT ejerce una importante actividad en materia de I+D+I, llevada a cabo a través de proyectos en los que colabora con clientes, universidades, centros de investigación y empresas. Para una parte de estos proyectos recibe financiación por parte de Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Comisión Europea.

[redacted]

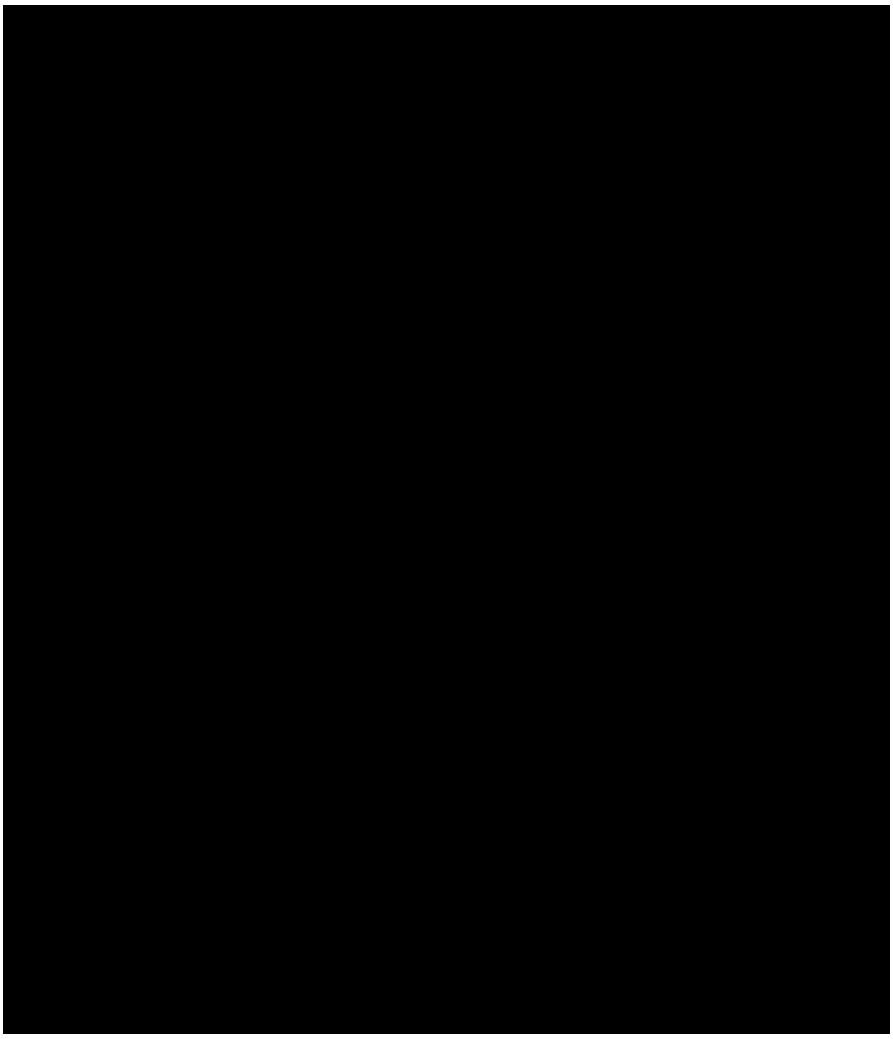

- [redacted]

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14

- [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

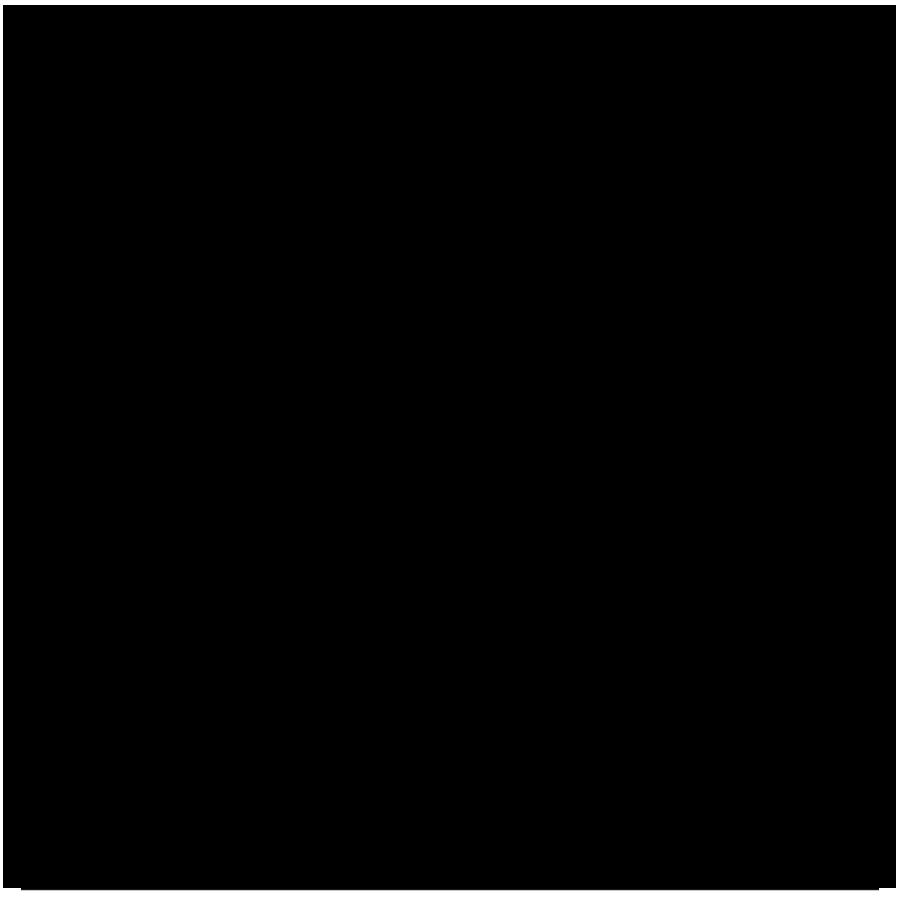

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14

[redacted]

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14

[redacted]

[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]		[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

ANALISIS DE REQUISITOS

La Ley 9/2021, de 23 de diciembre de creación de la Agencia TRADE, define los fines de dicha Agencia en su artículo 7 que literalmente dispone que:

Constituye el objeto de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, así como el fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del sistema andaluz del conocimiento y las empresas, así como su participación en proyectos internacionales, así como la gestión y seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.

Los fines para la consecución de dicho objeto son: ***1. En relación con el fomento y la internacionalización de la economía andaluza****: a) La promoción de la iniciativa pública y privada para la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considere básicos. b) La facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.* ***c) El favorecimiento del desarrollo económico de Andalucía y la mejora de su estructura productiva. A tal fin, podrá crear o participar en sociedades siempre que estas tengan relación directa con la actividad productiva y económica de Andalucía****. Asimismo, podrá gestionar los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los supuestos en los que conforme a la normativa reguladora que resulte de aplicación, se le atribuya la condición de entidad gestora, entidad colaboradora o agente financiero de dichos fondos. d) El impulso de la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas. e) La instrumentación de los incentivos de apoyo a la inversión y el fomento de la I+D+I empresarial. f) La dirección y control de las empresas de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación, cuya finalidad prevalente sea el fomento económico, sin perjuicio de las competencias de los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades a ellos adscritas. g) La creación, sostenimiento y gestión de mecanismos destinados a contribuir a la internacionalización del tejido empresarial andaluz, mediante el apoyo al desarrollo de sus estructuras comerciales para la exportación y el fomento de la inversión productiva en el exterior, así como para la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz. h) La colaboración en las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio, así como la colaboración en las actuaciones que se desarrollen en relación con las políticas, programas e iniciativas de la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía. i) El impulso y apoyo a la atracción de inversión exterior que contribuya al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz. 2. En relación con la transferencia del conocimiento: a) El fomento de la transferencia del conocimiento desde los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento al tejido empresarial andaluz. b) El fomento de la participación de las empresas y de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en los programas I+D+I de la Unión Europea, así como en otros programas internacionales en esta materia. c) La evaluación de los proyectos empresariales en que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) vaya a participar o a financiar de algún modo, así como de aquellos en los que participen los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en colaboración con las empresas. d) La prestación de servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas al fomento de la innovación o a programas formativos mixtos en universidades y/o centros de I+D y empresas. e) El fomento de la innovación tecnológica en Andalucía. f) El impulso y liderazgo en la conformación de ecosistemas de innovación y clústeres tecnológicos con la participación del tejido empresarial andaluz y los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. g) La gestión y el seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias de la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I. 3. En relación con la diversificación y la valorización del sistema productivo andaluz: a) Impulsar y promover medidas que redunden en una mayor diversificación de la economía andaluza, asesorando, acompañando y apoyando*

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14

[redacted]

proyectos sostenibles desde el punto de vista económico, social, medioambiental y laboral. b) Realización de estudios interactivos y actualizados sobre la situación del sistema productivo andaluz, centrándose en aquellos sectores de baja o nula presencia en Andalucía y analizando las posibilidades para su implantación. c) Desarrollo de un informe anual sobre importaciones para consumo, tanto público como privado, señalando aquellas cuya materia prima, en su totalidad o principalmente, puede encontrarse en Andalucía. d) Colaborar con los distintos agentes que forman parte del sistema andaluz para el diseño de líneas específicas de políticas, ayudas, incentivos, subvenciones reembolsables… destinadas a ocupar sectores de baja o nula presencia en Andalucía. e) Colaborar con universidades, entidades y empresas públicos, y el tejido empresarial andaluz, en el diseño y desarrollo de iniciativas en materia de I+D+I, orientadas a la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz.

Así mismo, el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), dispone en su artículo 5 que:

1. Para la consecución del objeto y fines de la Agencia indicados en el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y conforme a lo previsto en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se atribuyen a la Agencia las competencias para la realización de actividades de promoción pública, prestacionales y de gestión de servicios para el fomento e internacionalización de la economía andaluza, la transferencia del conocimiento y la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz.
2. En particular, corresponderán a la Agencia las siguientes competencias, sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías:
a) ***El apoyo a la creación, crecimiento y consolidación de empresas****.*
b) El asesoramiento y la gestión de proyectos de inversión de interés estratégico.
c) La planificación, coordinación y seguimiento de los sectores económicos y empresariales estratégicos, sin perjuicio de la colaboración o participación de las Consejerías o entidades con competencias en dichos sectores.
Especialmente será necesaria la coordinación con la Consejería con competencia en materia de promoción económica.
d) La realización de las evaluaciones ex ante para detectar las deficiencias de mercado en Andalucía desde el punto de vista de la financiación, identificando los productos, la estrategia de inversión, las condiciones para la selección de los intermediarios financieros y las características específicas de los instrumentos financieros, con especial referencia en lo relativo al cumplimiento de las normas del mercado interior, y de manera concreta a la normativa comunitaria.
e) La gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz.
f) El fomento y la promoción de la transferencia del conocimiento y la compra pública de innovación.
g) El impulso de la participación de entidades andaluzas en programas internacionales de investigación, desarrollo e innovación.
h) El favorecimiento de la cooperación entre empresas y entidades públicas y privadas.
i) El impulso a la internacionalización de las empresas andaluzas, entre otras, con actividades de información, captación y capacitación de empresas para la internacionalización, asesoramiento y apoyo a la exportación con instrumentos de promoción exterior.
j) La captación de inversión exterior, de proyectos de interés estratégico y de los segmentos de pymes y grandes empresas, así como la captación de inversiones extranjeras para el capital de empresas andaluzas.
k) La habilitación y gestión de infraestructuras y espacios para el desarrollo del tejido productivo andaluz y la innovación.
l) La recogida, análisis y difusión de información de interés para la economía andaluza que favorezca la toma de decisiones.
m) Las relaciones con los sectores económicos y empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción de la comunicación y la colaboración entre estos y las distintas Administraciones Públicas, y en especial con la Unión Europea.
n) La promoción y el fomento de la innovación, la digitalización y la sostenibilidad en las empresas y autónomos y la mejora de su competitividad y capacidad emprendedora, sin perjuicio de la colaboración o participación de las Consejerías o entidades con competencias en dichos sectores.
ñ) La prestación de servicios avanzados a empresas, autónomos y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
o) ***La creación o participación en sociedades que tengan relación directa con la actividad productiva y económica de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y en el artículo 32 de estos Estatutos****.*

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14

p) La dirección y control de empresas de la Administración de la Junta de Andalucía cuya finalidad sea el fomento económico.
q) La colaboración con los órganos competentes por razón de la materia en funciones de difusión, promoción y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio.
r) La asistencia técnica y asesoramiento especializado y capacitación en todas las actividades competencia de la Agencia.
3. Le corresponderán a la Agencia las competencias que se le asignen, en su caso, en su condición de agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico o como entidad gestora, entidad colaboradora o agente financiero de otros fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
4. Asimismo corresponderán a la Agencia cualesquiera otras competencias que tengan como finalidad la promoción y el desarrollo económico de Andalucía y se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria o por cualquier medio válido en Derecho, así como cualquier otra competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con sus fines.

Así mismo, dispone el artículo 32 de los estatutos de TRADE que:

Artículo 32. Operaciones financieras de activo, de avales y otras garantías.
Las operaciones financieras de activo, los avales y otras garantías, que en ejecución de las acciones recogidas en el artículo 6.1 sean formalizadas por la Agencia, quedarán sometidas a lo establecido en la normativa de Derecho Público o Privado, comunitaria, estatal o autonómica de aplicación por la que se regulen los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.
La toma de participaciones que tengan la consideración de capital riesgo y en entidades financieras solo las podrá realizar la Agencia actuando en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

De la citada normativa se deduce que, entre los fines de la Agencia TRADE, se encuentran el favorecimiento del desarrollo económico de Andalucía y la mejora de su estructura productiva, pudiendo participar en sociedades siempre que éstas tengan relación directa con la actividad económica y productiva de Andalucía.

Como ya se menciona en los antecedentes, AYESA AT (antes SADIEL) fue en su origen un proyecto estratégico de la Junta de Andalucía, que consistía en desarrollar y operar los sistemas de información de la Administración andaluza, posición que posteriormente pasaron a ocupar la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. y la Agencia Digital de Andalucía, quedando el capital público de la citada sociedad transformado en capital privado.

Por tanto, la citada sociedad dejó de prestar servicios en régimen de auto-organización a la Junta de Andalucía y en la actualidad no presta servicios públicos de ninguna otra naturaleza.

AYESA AT, en la actualidad, cuenta con un accionista mayoritario, Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U., que cuenta con un 78% del capital, su actividad está muy diversificada, tanto funcionalmente como geográficamente y mantiene un volumen de negocio y de empleo estable (en torno a 1.600 trabajadores). Se trata pues de una sociedad mayoritariamente privada en la que se ha perdido el carácter estratégico inicial de sociedad pública, sin que se generen grandes sinergias económicas debido a los escasos o nulos dividendos que se distribuyen en cada ejercicio económico.

La participación que ostenta en la actualidad la Agencia IDEA no está basada en la aprobación de un pacto de accionistas que contenga determinadas obligaciones de servicio público para la entidad y el resto de socios, por lo que la tenencia de dicha participación tiene un mero carácter propietario sin que pueda disponer de ningún carácter instrumental al efecto. Por tanto, no es posible exigir con la participación que cuenta la Agencia IDEA en la Sociedad a través de SOPREA, que la misma desarrolle ninguna política pública a las que IDEA o TRADE vienen obligadas.

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14

Esta falta de influencia en la dirección y toma de decisiones de AYESA AT es consecuencia de la posición minoritaria de SOPREA en el capital social y de los derechos políticos que ésta participación confiere, que se limitan a los reconocidos exclusivamente en los estatutos sociales que coinciden básicamente en lo establecido en la propia Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC").

De acuerdo a dicho régimen estatutario, SOPREA no cuenta con derechos políticos privilegiados, resultándole de aplicación el régimen de constitución y mayorías en Junta General para la adopción de acuerdos establecido en los estatutos de la Sociedad, que reflejan el régimen general establecido por la LSC, y que permiten, en la práctica, al Socio Mayoritario de AYESA AT la constitución de Juntas Generales y la adopción de acuerdos sociales, por sí sólo, sin necesidad de contar con la asistencia ni el voto a favor de SOPREA.

De igual modo, aunque SOPREA cuenta con el derecho de representación proporcional para el nombramiento de Consejeros en el Consejo de Administración de AYESA AT en función de su porcentaje de participación en la Sociedad, según los estatutos sociales, el Socio Mayoritario puede constituir sesiones y adoptar acuerdos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad a través de sus representantes en el Consejo, sin necesidad de contar con la asistencia de ni el voto a favor de los consejeros designados por SOPREA.

A la vista de la participación del 22% que ostenta SOPREA en el capital social de AYESA AT, y del régimen previsto en los estatutos sociales para la constitución y adopción de acuerdos por parte de la Junta General y el Consejo de Administración, puede concluirse que la capacidad de SOPREA de influir en la toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno de AYESA AT es irrelevante, por lo no tiene la condición de participación estratégica desde el punto de vista de los derechos políticos que le otorga tal participación.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Sociedad y la LSC, SOPREA no cuenta con derechos económicos privilegiados derivados de su condición de accionista de AYESA AT, más allá de los reconocidos con carácter general por la LSC, destacando principalmente su derecho a participar en los beneficios de la Sociedad.

Aunque los estatutos sociales de AYESA AT reconocen a favor de SOPREA un derecho de adquisición preferente o, alternativo derecho de opción de compra, el mantenimiento de dicha participación en AYESA AT basado exclusivamente en la existencia de tales derechos carecería de utilidad salvo que SOPREA, llegado el momento, tenga la intención de comprar a AYESA SV su participación en la Sociedad al precio ofertado por un tercero o determinado por expertos independientes, según corresponda.

La relevancia estratégica del mantenimiento de la participación de SOPREA en AYESA AT basada, exclusivamente, en la existencia de un derecho de adhesión reconocido a SOPREA para el caso de que AYESA SV pretenda transmitir a un tercero una participación mayoritaria en AYESA AT, podría carecer de utilidad teniendo en cuenta la incertidumbre a si el precio que pudiera ofrecer en el futuro un tercero interesado en la compra de una posición mayoritaria en AYESA AT será o no superior al precio que la propia AYESA SV o un tercero pudiera ofrecerle actualmente por su participación a SOPREA. En este sentido, SOPREA cuenta con un informe de valoración de su 22% en AYESA AT [redacted]

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14

A la vista de lo expuesto, cabe concluir que desde el punto de vista de los derechos económicos que los estatutos sociales y la LSC confieren, la participación actual que SOPREA ostenta en AYESA AT carece de relevancia estratégica sin perjuicio de su posible rentabilidad económica generada como inversión financiera.

Por último, el sector de actividad en el que la Sociedad desarrolla su objeto social no presenta ningún fallo de mercado por lo que la prestación de servicios y desarrollo de dichas actividades se produce en un entorno con una continuidad asegurada conforme a los principios inspiradores de la constitución económica española y europea.

En esa medida, se considera que la participación de la Agencia TRADE en la entidad AYESA AT no tendría ningún efecto sobre la economía y estructura productiva de Andalucía más allá de la mera tenencia de carácter propietario de dichas acciones con las limitaciones que dicha propiedad tiene conforme a la Ley de Sociedades de Capital debido al porcentaje que la misma supone.

No se trata, por tanto, de una empresa de economía mixta, regulada en la Disposición Adicional 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, ni por tanto, de un proyecto de colaboración público privada, sino que se trata de una participación como consecuencia de una situación histórica cuya evolución ha devenido en una entidad privada contando con un solo accionista privado que dispone de una mayoría cualificada del capital social.

Por todo lo anterior, **la Agencia IDEA considera que no se dan razones de interés público que justifiquen la tenencia propietaria de acciones de la entidad analizada,** sin que resulte justificada la participación en una Sociedad mercantil concreta de las que forman el sector de actividad al que la misma se dedica, mucho más cuando dicha participación no se produzca en otros operadores competencia de Ayesa.

La jurisprudencia ha considerado constitucionalmente posible la participación de las Administraciones Públicas en el mercado por mor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Española que “reconoce la iniciativa pública a la actividad económica”. La doctrina es extensa reconociendo dicha iniciativa, no como antecedentes de las potestades que posteriormente recoge (reserva de recursos o servicios esenciales en función del interés general), sino que la norma se ha interpretado en el sentido de permitir la intervención directa de la Administración en el mercado constituyendo o participando en sociedades ya constituidas.

Se trata por tanto de una potestad pública y como tal está sujeta a la regulación y límites a la misma establecida: en especial, el interés general, entendido desde un punto de vista jurídico como una cláusula que se utiliza de forma profusa en nuestro ordenamiento jurídico, bajo distintas formas, ya sea la utilidad pública y el interés social en nuestra legislación de expropiación forzosa, o el interés económico general como concepto de la legislación comunitaria que obliga a la prestación de determinados servicios públicos, siendo la necesidad un importante elemento a considerar en su definición orientada a justificar la actuación de los poderes públicos, no sólo en circunstancias excepcionales, sino también en las circunstancias normales. En esa medida, la actividad de las Administraciones Públicas ha de ser necesaria para alcanzar los fines de interés general de naturaleza obligatoria.

En esta línea, **no parece que la permanencia en el capital social de la entidad Ayesa AT resulte necesaria, y, por tanto, pueda calificarse de interés general, ya que la misma no está declarada de interés estratégico ni dicha participación propietaria favorece, per se, el desarrollo económico de Andalucía y la mejora de su estructura productiva**, más allá de la propia empresa.

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023	[redacted]
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14	

CONCLUSION: PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL 22% DE PARTICIPACIÓN DE SOPREA EN AYESA AT.

La propuesta, por tanto, de la Agencia IDEA respecto a la carta de interés de compra de la participación de SOPREA en AYESA AT recibida de los órganos de Administración de la entidad AYESA SOLUCIONES VIRTUALES SLU, consiste, de entre las previstas en la Disposición Transitoria Primera, punto sexto, de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, en la liquidación y extinción de dicha participación a través de su venta al no tener atribuidas funciones relacionadas con los fines de la Agencia TRADE, limitándose la citada participación a un carácter propietario sin ninguna aportación instrumental.

Sevilla a fecha de firma electrónica.

El Director General de la Agencia IDEA
Miguel Ángel Figueroa Teva

Código:	[redacted]	Fecha	15/06/2023
Firmado Por	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE VENTA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE IDEA TITULA A TRAVÉS DE SOPREA EN LA SOCIEDAD AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, mediante escrito de 16 de junio de 2023 solicita a esta Dirección General, si procediese, autorización para elevar a la aprobación de Consejo de Gobierno la operación de venta de la totalidad de las acciones que la Agencia posee, a través de SOPREA, en la sociedad AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. a AYESA SOLUCIONES VIRTUALES, S.L., de acuerdo con el art 94 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañando la documentación del expediente.

No consta entre la documentación remitida, la solicitud a otros centros directivos de informes preceptivos relativos a la incidencia económico financiera y en materia de administración pública, en caso que se incurriese en los supuestos para su solicitud.

De conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio por el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se emite el siguiente informe, a la vista de la documentación aportada:

La Agencia IDEA se configura como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), como se señala en el artículo 1 de sus Estatutos tras la modificación de los mismos por el Decreto 122/2014 de 26 de agosto.

Y en su artículo 2 se recoge que:

"1. La Agencia como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se rige por la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, y está sometida a los principios de actuación de interés público, rentabilidad social, calidad, responsabilidad social corporativa y buen gobierno.
2. La Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y, en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por los presentes estatutos, y por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirá por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según lo que su particular gestión empresarial requiera."

Dicho artículo nos remite a la LAJA, que en el Título III dedicado a las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, Capitulo II que recoge las disposiciones comunes a todas las Agencias señala:

"*Artículo 61. Patrimonio. El régimen jurídico del patrimonio de las agencias será el previsto en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía."*

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 4109 SEVILLA
Teléf: 955064793. Fax: 955064759
Correo electrónico dgpatrimonio.cehyfe@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Por tanto la Agencia IDEA, en la actualidad se encuentra sometida a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Junta de Andalucía, artículo 94, no solo para el caso de enajenaciones de participaciones directas, sino también de participaciones indirectas, siempre que la enajenación suponga la de todas las acciones pertenecientes a la Entidad o cese ésta en su condición de socio mayoritario, cualquiera que sea la cuantía, por lo que se requerirá la previa autorización por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por lo que en este caso, dado que estamos ante una operación en la que se sale por completo del capital de la sociedad, y conforme a lo más arriba expuesto, **procedería la autorización de Consejo de Gobierno**, por lo que se informa favorablemente la elevación del expediente para su aprobación por el citado Consejo de Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Joaquín Gallardo Gutiérrez

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 4109 SEVILLA
Teléf: 955064793. Fax: 955064759
Correo electrónico dgpatrimonio.cehyfe@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico